

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 190-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 13 de mayo de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 779-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 619-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG, INFORME N° 821-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 014-2026-MDP-GFSLP/REHH-SO, CARTA N° 123-2026-MDP-GDTI-SSEO/CREH-RO, y demás documentos contenidos en veinticinco (25) folios, los cuales sustentan el Reinicio de Ejecución de Obra N° 05 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI 2595860; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; disposición concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar actos resolutive diversos, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en mérito a lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2026, también delegó determinadas atribuciones resolutive de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: "Ejecución de Obras por Administración Directa", en su numeral 7.3.7, que trata sobre las modificaciones del plazo de ejecución de obra, menciona el tema de los reinicios, señalando el procedimiento para su realización: *"Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad [Oficina de Obras por Administración Directa] que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud"*;

Que, en el marco de ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI 2595860, se tiene que, mediante ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA N° 05 de fecha 21 de marzo de 2026 (formalizada posteriormente mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 189-2026-MDP/GDTI de fecha 13 de mayo de 2026) se dispuso la paralización de la ejecución a partir de la fecha 22 de marzo de 2026, señalando como causales las siguientes: *"demoras en la atención de los requerimientos de servicios, tales como el suministro e instalación de pararrayo y el*

servicio complementario para tanque elevado y cisterna a todo costo (puerta, ventana, reja, escalera, tapa y vidrio), con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, las cuales afectan el plazo principal de obra, imposibilitando el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obra”;

Que, en dicho contexto, mediante CARTA N° 123-2026-MDP-GDTI-SGEO/CREH-RO de fecha 28 de abril de 2026, el Residente del Proyecto, Arq. Christians Rolando Enciso Huillca, informa que los factores que motivaron la paralización han sido superados, por lo cual los responsables de la obra y los funcionarios de la Entidad dispusieron la continuación de los trabajos a partir de la fecha 01 de abril de 2026, suscribiendo el correspondiente Acta de Reinicio de Ejecución de Obra N° 05; en tal sentido, el Residente solicita su formalización vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 014-2026-MDP-GFSLP/REHH-SO de fecha 28 de abril de 2026, el Ing. Raúl E. Huayhualla Huamani, Supervisor del Proyecto, emite opinión favorable sobre el Reinicio de Obra, por lo cual lo remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomendando proceder con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 821-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 05 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también opina favorablemente al respecto y traslada la solicitud a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, la provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 619-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 12 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al Reinicio de Obra y devuelve el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 779-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 12 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutive del Reinicio de Obra, en vista que dicho trámite quedo consentido conforme a los informes favorables del residente y el supervisor, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna el expediente a esta dependencia, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio de Obra se remonta a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (01 de abril de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Estando a todo lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 05 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI 2595860, con eficacia anticipada a partir del **01 de abril de 2026**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.– PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los

informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GSA
GFSLP
SGEO
RO
INFORMÁTICA
Archivo.